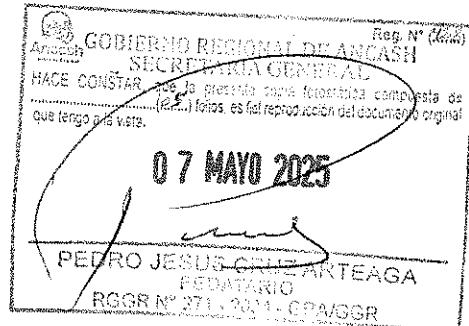
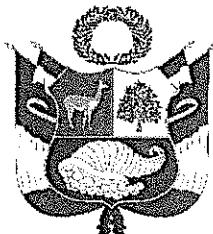


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 221-2025-GRA/GGR

Huaraz, 08 de abril de 2025

VISTO;

El Informe N° 424 -2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD(S) de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash y sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia"*;

Que, mediante Oficio N° 1107-2022-CG/5332 de fecha 28 de diciembre de 2022, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, remite al Gobierno Regional de Ancash, el Informe de Control Específico N° 042-2022-2-5332-SCE, denominado "Proceso de Pago de Incentivos Laborales a favor de Trabajadores reincorporados mediante Sentencia Judicial en Calidad de Cosa Juzgada y Resoluciones Ministeriales de Reposición en la Sede del Gobierno Regional de Ancash";

Que, con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2023-CG/5332 de fecha 27 de enero de 2023, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, notificó al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, el Oficio N° 1107-2022-CG/5332, adjuntando el Informe de Control Específico N° 042-2022-2-5332-SCE, recomendando disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad en el ejercicio de sus funciones;

Que, a través del Memorándum N° 018-2023-GRA/GR de fecha 03 de febrero de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, requiere a la Gerencia General Regional, implementar las recomendaciones establecidas en el Informe de Control Específico N° 042-2022-2-5332-SCE, en el que se encuentra comprendido (entre otros) el servidor MANUEL ANTONIO GARCIA MOREY GONZALES, documento que, a su vez, con el Memorándum N° 351-2023-GRA/GGR, de fecha 07 de febrero de 2023, el Gerente General Regional, deriva los actuados a la Secretaría de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el seguimiento e implementación de las recomendaciones contenidas en dicho informe de control;

Que, encontrándose los indicados actuados en Secretaría de Procedimiento Administrativo Disciplinario con fecha 12 de enero de 2024, se emite el Informe de Precalificación N° 00010-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD/S, de fecha 12 de enero de 2024, determinando que la participación del servidor Manuel Antonio García Morey Gonzales, en su condición de Gerente Regional de



Administración del Gobierno Regional de Ancash, se relaciona con los hechos presuntamente irregulares que no han sido desvirtuados, siendo éstos los siguientes:

- Se le atribuye responsabilidad debido a que, autorizó mediante las Resoluciones Gerenciales Regionales N° 000180, 000181, 000227, 000228, 000259, 000260, 000392, 000393, 000326, 000323, 000324-2021-GRA-GRAD, la transferencia de fondos públicos al CAFAE de la sede regional por la suma total de S/1'093, 140.37 soles, para el pago de planillas por concepto de incentivo laboral de los meses de agosto a diciembre de 2021 a favor de sesenta y uno (61) trabajadores reincorporados con sentencia judicial, a pesar que en dichas planillas, se consignaron montos de incentivos aprobados con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0853-2012-GRA/PRE a favor de los trabajadores reincorporados por sentencia judicial y resoluciones ministeriales, a quienes no les correspondía dichos montos, pues ellos, no formaban parte del proceso judicial seguido mediante el Exp. N° 000736-2014-0-0201-JM-CI-02, en consecuencia, dichos montos no contaban con habilitación legal para su pago, mucho menos se encontraban registrados a favor de los citados trabajadores en el AIRHSP, correspondiendo que se aplique para los citados trabajadores los montos de la escala base del incentivo único establecidos mediante el Decreto Supremo N° 427-2020-EF.
- Del mismo modo, por haber emitido el Informe N° 145-2021-GRA-GRAD de fecha 7 de diciembre de 2021, solicitando al Gerente General Regional - Víctor Sicchez Muñoz, que ordene y autorice a quien corresponda la incorporación de mayores recursos a la específica de gasto 2.1.1.21-Asignación de fondos para el personal con la finalidad de continuar con el abono de incentivo laboral correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2021, por el monto de S/ 994, 220.00 soles, a pesar de tener conocimiento que los montos proyectados para el pago de incentivo laboral a favor de trabajadores reincorporados con sentencia judicial no fueron registrados en el AIRHSP, asimismo, dichos montos no se enmarcaban a lo establecido en el Decreto Supremo N° 427-2020-EF ni en la Resolución Directoral N° 0097-2021-EF/53.01, mediante los cuales se dispuso el pago del incentivo único a favor de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- Por haber autorizado mediante las Resoluciones Gerenciales Regionales N° 000012, 000014, 000015, 000032, 000031, 000030, 000053-2022-GRA-GRAD de fecha 16 de febrero, 18 de marzo y 25 de abril de 2022, respectivamente, la transferencia de fondos públicos al CAFAE de la sede regional por S/ 1'797, 324.89 soles, para el pago de planillas por concepto de incentivo laboral de los meses de febrero a abril de 2022, a favor de sesenta y uno (61) trabajadores reincorporados con sentencia judicial, a pesar que en dichas planillas se consignaron montos de incentivos aprobados con la Resolución Ejecutiva Regional 0853-2012-GRA/PRE a favor de los trabajadores reincorporados por sentencia judicial y resoluciones ministeriales, los cuales no les correspondía, pues ellos, no formaban parte del proceso judicial seguido mediante el Exp. N° 000736-2014-0-0201-JM-CI-02, en consecuencia, dichos montos no contaban con habilitación legal para su pago, mucho menos se encontraban registrados a favor de los citados trabajadores en el AIRHSP, correspondiendo que se aplique para los citados trabajadores los montos de la escala base del incentivo único establecidos mediante el Decreto Supremo N° 003-2022-EF.
- Dichos actos administrativos conllevaron a que durante los meses de agosto a diciembre de 2021 y de febrero a abril de 2022, se paguen montos de incentivos en exceso por S/ 825, 718.10 y S/404, 409.00 soles respectivamente.

Que, en el mismo Informe de Precalificación N° 00010-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD/S, de fecha 12 de enero de 2024 recomienda al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, la instauración de procedimiento administrativo disciplinario al servidor MANUEL ANTONIO GARCIA MOREY GONZALES, en su condición de Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, a efectos que deslinde las presuntas responsabilidades en las que habría incurrido a través de la comisión de la conducta descrita en la presente Resolución, cuya posible sanción a imponerse, sería la señalada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 041-2024-GRA/GGR de fecha 17 de enero de 2024, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor MANUEL ANTONIO GARCIA MOREY GONZALES, en su condición de Gerente Regional de Administración, por presuntamente haber cometido la falta administrativa señalada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones, siendo posible de una sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución".

Que, con Memorándum N° 176-2024-GRA/SG de fecha 23 de enero de 2024, la Oficina de Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, remite a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, los antecedentes de la Resolución Gerencial General Regional N° 041-2024-GRA/GGR, con copia de la citada resolución debidamente fedeada para su notificación respectiva;



Que, mediante Memorándum N° 0021-2024-GRA/SG, de fecha 02 de febrero de 2024, la Oficina de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, solicita a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, el cargo de notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 041-2024-GRA/GGR antes mencionada, dando lugar a que mediante Memorándum N° 359-2024-GRA/SG de fecha 13 de febrero de 2024, la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, remite a la Secretaría Técnica Suplente del PAD, el cargo de notificación al servidor investigado MANUEL ANTONIO GARCIA MOREY GONZALES, de la CARTA N° 063-2024-GRA-SG de fecha 23 de enero de 2024, conforme lo dispone la Resolución Gerencial General N° 041-2024-GRA/GGR antes mencionada, con todos los antecedentes relacionados al Caso N° 97-2023-GRA/ST-PAD;

Que, se puede verificar que a través de la Carta N° 063-2024-GRA-SG, de fecha 23 de enero de 2024, el Secretario General remite al señor Manuel Antonio García Morey Gonzales, copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional N° 041-2024-GRA-GGR y copia de los antecedentes en un total de 158 folios, a efectos de ejercer su derecho de defensa, en este estado, es preciso mencionar que mediante el Oficio N° 013-2024-REGION ANCASH/OCEL, de fecha 01 de febrero de 2024, la señora Luz Yolly Escudero Escudero, encargada de la Oficina de Enlace - Lima del Gobierno Regional de Ancash, informa al Secretario General del GRA, que con Informe N° 004-2024-GRA/OCEL-OMZ, de fecha 26 de enero de 2024, el Señor Osvaldo Marín Zorrilla, al momento de realizar la notificación de la Carta N° 063-2024-GRA-SG, de fecha 23 de enero de 2024, señala lo siguiente “(..) el día 24 de enero de 2024, a horas 08:30 a.m., me constituyó a la Calle 25 N° 299 Departamento 301 San Borja - Lima, del Señor Manuel Antonio García Morey González, sobre el particular debo informar que no fue posible la notificación, por cuanto en la mencionada dirección no se le encontró al indicado servidor, ya que cuando se tocó el timbre de dicho departamento salió una señora para indicarme que no lo conocía al Sr. García Morey González y cuando le solicité me indicará su nombre, me contestó en forma descortés y que no podía identificarse con cualquiera, por lo que optó por tomar fotografías del lugar visitado para corroborar lo informado, para tal efecto se anexa tres fotografías de dicho lugar”; desprendiéndose de ello, que la Resolución Gerencial General Regional N° 041-2024-GRA-GRR, no se logró notificar bajo ninguna modalidad al servidor investigado, afectando de esta manera la eficacia del acto administrativo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el servidor Manuel Antonio García Morey González;

Que, el inciso 21.5. del artículo 21º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la LEY N° 27444, en los casos de notificación personal, como es el caso materia de análisis, establece que en caso de no encontrar al administrado en el domicilio señalado en el procedimiento, corresponde al notificador dejar constancia de ello en acto y colocar el aviso en el domicilio indicando la nueva fecha para efectuar la notificación correspondiente, aclarando que si en esta nueva fecha tampoco se encuentra al administrado, corresponde notificar bajo puerta, procedimiento que no se ha seguido en el presente caso para notificar al servidor investigado;

Que, aun cuando el acto administrativo de instauración de procedimiento administrativo disciplinario se haya emitido dentro del plazo de ley, este acto administrativo se afecta con ineficacia, por no haberse llegado a notificar, teniéndose en cuenta, que un acto administrativo es EFICAZ a partir de que la notificación realizada legalmente produzca sus efectos, lo que no se evidencia, en el presente caso, debido a que la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario no se llegó a notificar al servidor investigado;

Que, siendo ello así, el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 0041-2024-GRA-GGR, de fecha 17 de enero de 2024, no ha producido efectos jurídicos, conforme lo establece el inciso 16.1 del artículo 16º del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, dicha circunstancia, ha permitido que el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor Manuel Antonio García Morey González, haya excedido el plazo máximo que la Ley permite para la instauración de procedimiento administrativo disciplinario, operando la PRESCRIPCIÓN de la potestad punitiva del Estado, puesto que produce como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil, lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa;

Que, el artículo 94º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario administrativo disciplinario a los servidores



civiles y ex servidores, precisando que, en el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho, señalándose asimismo, que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año; en tanto que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa en su artículo 97° que el plazo de prescripción es de tres años calendario de cometida la falta, salvo que durante ese periodo la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en cuyo caso, el plazo de un (1) año a que hace referencia la LSC y su Reglamento General;

Que, respecto de las denuncias que provienen de una autoridad de control, el segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIÓNADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL", establece que, a diferencia de las demás denuncias, en las que se entiende que la entidad conoció de la falta cuando esta llegó a la Oficina de Recursos Humanos, teniendo en cuenta que los informes de control son dirigidos al funcionario que conduce la entidad y no a la Oficina de Recursos Humanos, en dichos casos la toma de conocimiento por parte de la entidad se considera desde el momento en que el titular recibe del informe de control y no desde que este llega a la Oficina de Recursos Humanos, desprendiendo de ello, que en el caso que nos ocupa, el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde el 27 de enero del 2023, fecha en que la Oficina de Control Institucional puso de conocimiento al Gobernador Regional de Ancash, el Informe de Control Específico N° 042-2022-2-5332-SCE denominado "Proceso de Pago de Incentivos Laborales a favor de Trabajadores reincorporados mediante Sentencia Judicial en Calidad de Cosa Juzgada y Resoluciones Ministeriales de Reposición en la Sede del Gobierno Regional de Ancash";

Que, de transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado para perseguir al servidor civil, en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;

Que, de acuerdo a lo que establece el segundo párrafo del inciso 10.1 de la Directiva N° 002-2025-SERVIR/GPGSC antes mencionadas, la Prescripción para el Inicio del PAD estaría operando por haber transcurrido más de un (01) año calendario desde que el Gobernador Regional - Titular del Gobierno Regional de Ancash ha sido notificado con el Oficio N° 1107-2022-CG/5232, mediante el cual le remiten el Informe de Control Específico N° 042-2022-2-5332-SCE, de acuerdo al siguiente gráfico:

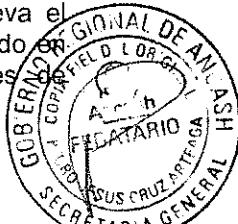
Documento con el que SGRH toma conocimiento de la falta	Fecha de toma de conocimiento de la Entidad	Fecha de Prescripción
Oficio N° 1107-2022-CG/5232, mediante el cual le remiten el Informe de Control Específico N° 042-2022-2-5332-SCE	27 de enero de 2023	27 de enero de 2024

Que, el plazo para emitir el acto administrativo de inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Manuel Antonio García Gonzales, prescribió el 27 de enero de 2024, por imposibilidad en la notificación de la Carta N° 63-2024-GRA-SG, de fecha 23 de enero de 2024;

Responsabilidad por ocasionar la Prescripción del Inicio de PAD

Que el numeral 97.3. del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que "La prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente", del mismo modo, el numeral 10. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, precisa que, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado que se encuentre el procedimiento, dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Órgano competente para declarar la prescripción



Que, en atención a lo establecido en el numeral anterior, donde claramente se indica que la Prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, en ese sentido, es preciso traer a colación lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley SERVIR, en su inciso j), define al titular de la Entidad en los siguientes términos:

"j) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal respectivamente".

Que, en cumplimiento de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, le corresponde al Gerente General Regional, declarar la prescripción de inicio de procedimientos administrativo disciplinario contra el servidor Manuel Antonio García Morey González.

Que, finalmente, la Resolución Gerencial General Regional N° 041-2024-GRA/GGR, de fecha 17 de enero de 2024, emitida por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, que resolvió INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor MANUEL ANTONIO GARCIA MOREY GONZALES, en su condición de Gerente Regional de Administración, no fue notificada al servidor investigado, por lo que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, CORRESPONDE DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Caso N° 097-2023-GRA/ST-PAD;

Que, en ese sentido, teniéndose en cuenta el alcance de las facultades otorgadas por la Ley N° 30057, la Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014- PCM y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y su modificatoria;

SE RESUELVE. -

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD DE LA ENTIDAD PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el ex Servidor MANUEL ANTONIO GARCIA MOREY GONZALES, en condición de Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, signado con el Caso N° 097-2023-GRA/ST-PAD por haber transcurrido el plazo previsto en el Segundo párrafo del ítem 10.1 del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos".

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial General Regional N° 041-2024-GRA/GGR, de fecha 17 de enero de 2024, **DÁNDΟSE POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra del ex servidor MANUEL ANTONIO GARCIA MOREY GONZALES, al haber superado la notificación de la citada Resolución, el plazo máximo legal permitido.

ARTICULO TERCERO .- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash para el deslinde de responsabilidades correspondiente por la presunta inacción administrativa que permitió que, con fecha 27 de enero de 2024, prescriba la acción administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Caso N° 097-2023-GRA/ST-PAD y verifique el cumplimiento de la recomendación contenida en la recomendación efectuada a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción en el Informe de Control Específico N° 042-2022-2-5332-SCE, devolviéndose el presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash.

Regístrate, comuníquese, publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

REG. N° 07 MAYO 2025

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL
PASE CONSTAR, que la presente viene fechada en copia fechada el día 07 de Mayo de 2025, es falso reproducción del documento original que togo a la vista.

PEDRO JESÚS ORTÍZ ARTEAGA
SECRETARIO
REG. N° 07 MAYO 2025

